

## ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTE Y PROFESIÓN: APROXIMACIÓN JURÍDICA

**Carlos Sánchez-Rodríguez.**

Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Universidad de León.

### RESUMEN

El presente trabajo trata de reunir, exponer y enfrentar las dos visiones existentes sobre la regulación de las profesiones tituladas de la actividad física y del deporte en España. Primeramente, se explica por qué debe regularse una profesión y cómo esta pasa a ser una profesión titulada. Posteriormente, se detalla lo que es un título y lo que son enseñanzas superiores. A continuación se debate y se reflexiona sobre quién ostenta la competencia para regular las profesiones tituladas. Por un lado, se encuentran los que piensan que deben ser las Comunidades Autónomas las que regulen las profesiones tituladas. Y por el lado contrario, los que creen que debe ser el Estado el que las regule.

**Palabras Clave:** Regulación profesional, profesiones, deporte.

**Title:** Physical Activity, Sport and Profession: Legal Approach

### ABSTRACT

The aim of this study was to collect, present, and confront the two visions about the professional activity regulation of physical activity and sport in Spain. First of all, why a profession should be regulated and how it turns into a profession requiring qualifications is explained. Subsequently, what an academic qualification and what high education means is told in detail. Moreover, we debate and reflect on who have complete authority on the professions requiring qualifications regulation. On the one hand, there are those who think that the regulation of professions requiring qualifications can only be done by the Self-governing Communities. And on the other hand, there are those who think that it must be done by the State.

**Keywords:** Professional regulation, professions, sport.



## INTRODUCCIÓN

Desde hace ya tiempo, se viene luchando por la necesaria regulación profesional en el ámbito de la actividad física y del deporte (Campos, 2004, 2006, 2007, 2010; Campos, Martínez, Mestre y Pablos, 2007; Campos y Lalín, 2012; Campos, Pablos y Mestre, 2006, 2008; González y Campos, 2010; Campos, González y Jiménez-Beatty, 2012; Campos y Viaño, 1998; Camps, 1990; Espartero, 2007ab, 2009ab; Espartero y Palomar, 2011ab, 2012; Gallardo y Campos, 2011; Gambau, 2009, 2011; Garrigós, 2001; Jiménez, 2001; Landaberea, 2008; Palomar, 2000). De hecho, podemos afirmar que la misma se configura “(...) en la actualidad como la asignatura pendiente de los poderes públicos en materia de deporte.” (Espartero, 2009a, p. 1046).

Ejemplo de esta lucha lo encontramos en la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 194/1998, en la cual se ratifica la colegiación obligatoria para los profesores de Educación Física que ejerzan su labor docente en un centro de enseñanza privado. Más aún, y desde que fuera aprobada la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte de Cataluña, el Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CGCOLEF), junto con el Consejo Superior de Deportes (CSD), ha llevado un duro, largo y complejo trabajo que se plasma en múltiples documentos (CGCOLEF, 2010ab, 2011; CSD, 2007ab).

Paralelo a todo ello, surge una iniciativa estudiantil, creándose la Asamblea Nacional de Estudiantes de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España<sup>1</sup> (ANECAFYDE), como medio para exigir a los poderes públicos la regulación del ejercicio profesional de la actividad física y del deporte. Así, como culmen del trabajo de la ANECAFYDE, el pasado 31 de marzo se celebra la I Jornada Nacional de Estudiantes de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Jornada en la que se declara la firme intención por parte del CSD de sacar una Ley estatal de regulación del ejercicio profesional de la actividad física y del deporte. Así, como de apoyar a las restantes Comunidades Autónomas (CCAA) para que saquen sus respectivas leyes autonómicas tal y como se ha hecho, tempranamente, en Cataluña. Ciertamente es que, en este evento, simplemente se da a conocer la situación actual o, mejor dicho, únicamente se lleva a cabo una exposición de *lo que hay* sin entrar a emitir juicios o cuestionamientos sobre lo planteado. Ello provoca que no se explique absolutamente nada de las bases jurídicas sobre las que se sustenta dicha regulación. Y como, al igual que Sánchez y Punzón (2009), pensamos que la legislación goza de una importancia mayúscula pues es la herramienta que nos permite entender la estructura jurídica del deporte. Creemos firmemente, que esta es la razón por la que existen “(...) más sombras que luces en esta temática.” (Gambau, 2011, p. 14).

Para aclarar este tema procedamos a explicar la configuración jurídica sobre la que apoyarnos para regular el ejercicio de las profesiones tituladas de la actividad física y del deporte.  
**¿Qué es una profesión titulada?**

La Constitución Española (CE) establece en su artículo 35.1 que “*Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio (...)*”. De lo que se extrae que toda profesión es libre. Esto es, que cualquier persona puede ejercer cualquier profesión. Pero esta libertad puede verse limitada como establece Espartero (2009b) por “(...) la presencia o concurrencia de intereses públicos de carácter constitucional - como pueda ser, por ejemplo, la salud - (...)” (p. 373). Muestra de ello se obtiene en la STC 42/1986 en la que se establece que

---

1 Toda la información sobre esta asociación se puede encontrar en [www.anecafyde.es](http://www.anecafyde.es)

Compete, pues, al legislador, atendiendo a las exigencias del interés público y a los datos producidos por la vida social, considerar cuándo existe una profesión, cuándo esta profesión debe dejar de ser enteramente libre para pasar a ser profesión titulada, esto es, profesión para cuyo ejercicio se requieren títulos, entendiendo por tales la posesión de estudios superiores y la ratificación de dichos estudios mediante la consecución del oportuno certificado o licencia. (FJ 1º)

Por lo tanto tenemos como, para regular el ejercicio de una profesión debe existir un vínculo de la misma con un interés público de carácter constitucional (Espartero, 2007b, 2009b; Espartero y Palomar, 2011ab, 2012; Jiménez, 2001). Esto hace que el legislador pueda establecer que se necesite un título de educación superior para ejercer dicha profesión. De esta forma se configura una profesión titulada (Figura 1).



Figura 1. Cómo se configura jurídicamente una profesión titulada.

Una vez aclarado que si existe un vínculo entre una profesión y un título estamos hablando, necesariamente, de una profesión titulada, debemos preguntarnos, en sentido jurídico, qué es un título y qué son estudios superiores.

Para contestar a la primera cuestión tenemos que acudir al Real Decreto 1837/2008 en el que se establece que “*Se entenderá por título de formación todo diploma, certificado y otro título expedido por una autoridad de un Estado miembro de la Unión Europea, competente en la materia, (...)*” (art. 6.1). Por lo tanto y como, acertadamente, establece Espartero (2007b), “*(...) en sentido estricto - o si se prefiere, en sentido técnico-jurídico - sólo pueden tener la consideración de títulos o titulaciones, aquellos que tengan la consideración de títulos académicos o profesionales y que bien pueden refundirse en el término título oficial.*” (p. 145). En este sentido debe señalarse que es el Estado, y no las CCAA, quien ostenta la competencia exclusiva para la “*Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales (...)*” (art. 149.1.30 CE). Consecuentemente, un título expedido por el Estado tiene validez en todo el territorio del mismo, como señala el Real Decreto 1670/1993 en el que “*Se establece el título universitario de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, (...)*” (art. único).

En cuanto a la segunda, existen dos puntos de vista. Por un lado encontramos en la jurisprudencia, en la STC 111/1993, que “*A la vista de esta doctrina, (...) resulta avalada (...) la identificación de las profesiones tituladas con aquellas para cuyo ejercicio se requiere poseer estudios universitarios acreditados por la obtención del correspondiente “título” oficial, (...)*” (FJ 9º). Y por otro lado, en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación se establece que “*5. La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.*” (art. 3). Por lo

tanto podemos afirmar que, como el Tribunal Constitucional, según la Ley Orgánica 2/1979 del Tribunal Constitucional, es el “(...) intérprete supremo de la Constitución (...)”, hasta que dicho órgano se vuelva a posicionar al respecto, una profesión titulada es aquella profesión que para ejercerla se debe estar en posesión de un título universitario. Título que debe ser expedido por la autoridad competente de un Estado y que tiene validez en todo el territorio nacional.

### ¿El Estado o las CCAA? Cuestión de competencias

Todas las CCAA, exceptuando la Comunidad de Madrid, “(...) por una suerte de mimetismo normativo (...)” (Espartero y Palomar, 2011b, p. 326) han incluido en sus respectivas leyes del deporte la necesidad de estar en posesión de un título para ejercer ciertas actividades laborales en el ámbito de la actividad física y del deporte<sup>2</sup>. Pero exclusivamente una, Cataluña, ha llevado a cabo un desarrollo normativo de la misma. Desarrollo que creemos, bajo el sólido respaldo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, al igual que Espartero (2007ab, 2009b), Espartero y Palomar (2011ab, 2012) y Jiménez (2001), debe llevarse a cabo por el Estado y no por las CCAA.

A pesar de haberse aprobado la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte de Cataluña y de que autores como Camps (2008), Gambau (2009) y Landaberea (2008, 2011) la apoyen y, consecuentemente, defiendan que las CCAA tienen competencia exclusiva para regular las profesiones tituladas. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional viene diciendo, desde tiempo atrás, justamente todo lo contrario. De hecho, el Tribunal Constitucional en la STC 122/1989 establece que no cabe duda que la regulación de las profesiones tituladas es competencia exclusiva del Estado:

Es claro, por tanto, que la competencia que los órganos centrales del Estado tienen para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales se vincula directamente a la existencia de las llamadas profesiones tituladas, (...) y no es dudoso que, con arreglo al texto del art. 149.1.30 de la Constitución, es el legislador estatal quien ostenta esta competencia exclusiva. (FJ 3º)

Es más, en la STC 42/1981 se establece que las CCAA podrán ejercer su competencia en materia de regulación de las profesiones tituladas, pero siempre, partiendo de la regulación llevada a cabo por el Estado:

En efecto, en el ejercicio de sus competencias, (...) relativas al ejercicio de las profesiones tituladas (...) la Comunidad siempre tendrá que partir, al menos, del contenido y efectos

---

2 Art. 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte de Cataluña, art. 85.1 de la Ley 15/2001 del Deporte de Navarra, art. 51 de la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón, art.55 de la Ley 2/1994 del deporte de Asturias, art.25 de la Ley 1/1995 del Deporte en Castilla-La Mancha, art 53.1 de la Ley 2/1995 del Deporte de Extremadura, art. 63.1 de la Ley 8/1995 del deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, art. 24.1 de la Ley 8/1997 canaria del Deporte, art.62.1 de la Ley 14/1998 del Deporte del País Vasco, art 48 de la Ley 6/1998 del Deporte de Andalucía, art. 45.1 de la Ley 2/2000 del Deporte de Cantabria, art 17.1 de la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia, art. 44.1 de la Ley 2/2003 del Deporte de Castilla y León, art. 81 de la Ley 14/2006 del Deporte de las Illes Balears, arts. 15.2, 21.2 y 81.4 de la Ley 2/2011 del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana y art 72.1 de la Ley 3/2012 del deporte de Galicia.

reconocidos a los títulos académicos o profesionales por el Estado, pues de otro modo vendría a regular su alcance, y siempre tendrá el límite de que cualquier desigualdad habrá de estar justificada y no habrá de ser discriminatoria ni podrá afectar a las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos constitucionales (artículos 149.1.30, 14, 23 y 149.1.1 de la Constitución). (FJ 5º)

Como puede observarse fácilmente los argumentos que sustentan la idea de que las CCAA pueden regular profesiones tituladas, no se apoyan sobre base jurídica alguna. Porque lo cierto es que no cabe duda, ni interpretación, ni cuestionamiento, ni argumentación contra la afirmación de que es el Estado el que ostenta competencia exclusiva sobre la regulación de las profesiones tituladas (Figura 2). Porque quien tiene competencia para expedir y homologar un título, consecuentemente, debe tener la competencia para determinar cuándo se debe estar en posesión de un título para ejercer una profesión. De aquí que afirmemos, rotundamente, la necesidad de aprobar una ley estatal de regulación de las profesiones tituladas de la actividad física y del deporte.



Figura 2. Competencias exclusivas del Estado.

Por otro lado, si admitimos que las CCAA tienen potestad para regular las profesiones tituladas, nos podríamos encontrar con la paradoja de que el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con validez en todo el territorio del Estado, en función de la regulación que lleven a cabo las distintas CCAA, tendría un valor diferente dependiendo de en que parte del Estado nos encontremos. De este modo, si tenemos en cuenta la normativa europea<sup>3</sup>, podría producirse una paradoja aún más perversa. Ya que, un Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte puede trabajar en cualquier país miembro de la Unión Europea, Bélgica por ejemplo, y su título goza de una convalidación automática en ese país miembro. Por lo tanto, ese título tiene la misma validez en todo el territorio belga que en todo el territorio español, excepto en Cataluña y en las futuras CCAA que aprueben sus leyes autonómicas de regulación de las profesiones tituladas de la actividad física y del deporte.

## CONCLUSIÓN

Se debe regular el ejercicio de las profesiones de la actividad física y del deporte por su estrecha vinculación con la salud y la seguridad de los ciudadanos bajo la forma de profesión

3 En la Directiva 2005/36/CE se resuelve que

4.1. El reconocimiento de las cualificaciones profesionales por el Estado miembro de acogida permitirá al beneficiario acceder en ese Estado miembro a la misma profesión que aquella para la que está cualificado en el Estado miembro de origen y ejercerla con los mismos derechos que los nacionales.

titulada. Profesión que para ejercerla, necesariamente, se debe estar en posesión de un título universitario. Título que es expedido por el Estado, a tenor del art. 149.1.30 de la CE y tiene validez, la misma validez, en todo el territorio nacional. De hecho tiene validez en todos los países miembros de la Unión Europea. Por todo ello queda claramente justificado, sobre la base de la Constitución y como no puede ser de otro modo, que es competencia exclusiva del Estado la regulación de las profesiones tituladas y, en el ámbito que nos ocupa, la regulación de las profesiones tituladas del ámbito de la actividad física y del deporte.

## REFERENCIAS

- Campos Izquierdo, A. (2004). Los profesionales de la actividad física y deporte y la organización - regulación de su mercado laboral. *Actividad Física y Deporte: Ciencia y Profesión* (5), 14-19.
- Campos Izquierdo, A. (2006). *Situación profesional de las personas que trabajan en funciones de actividad física y deporte en la Comunidad Autónoma Valenciana*. Tesis doctoral: Universidad de Valencia.
- Campos Izquierdo, A. (2007). Los profesionales de la Actividad Física y del Deporte como elemento de garantía y calidad de los servicios. *Cultura, Ciencia y Deporte* 3(7), 51-57.
- Campos Izquierdo, A. (2010). *Dirección de recursos humanos en las organizaciones de la actividad física y del deporte*. Madrid: Síntesis.
- Campos Izquierdo, A., González, MD. y Jiménez-Beatty, JE. (2012). El perfil profesional del profesorado de educación física en educación secundaria en la Comunidad Valenciana. *Educación XX1*, 15(1), 135-155. Recuperado de <http://www.uned.es/educacionXX1/pdfs/15-01-06.pdf>
- Campos Izquierdo, A. y Lalín Novoa, C. (2012). El licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte como readaptador físico-deportivo. *Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte*, 12(45), 93-109. Recuperado de <http://cdeporte.rediris.es/revista/revista45/artlicenciado263.htm>
- Campos Izquierdo, A., Martínez del Castillo, J., Mestre Sancho, JA. y Pablos Abella, C. (2007). Los profesionales de la organización y gestión de actividad física y deporte en las instalaciones deportivas y entidades: características socio-demográficas y formativas. *Revista Internacional de Ciencias del Deporte* 8(3), 25-38. Recuperado de <http://www.cafyd.com/REVISTA/00803.pdf>
- Campos Izquierdo, A., Pablos Abella, C. y Mestre Sancho JA. (2006). *La estructura y gestión del mercado laboral y profesional de la Actividad Física y el Deporte. Los recursos humanos, las entidades y las instalaciones*. Sevilla: Wanceulen
- Campos Izquierdo, A., Pablos Abella, C. y Mestre Sancho, JA. (2008). La formación de los profesionales que desarrollan funciones de actividad física y deporte. *Habilidad Motriz* (32), 22-29.
- Campos Izquierdo, A y Viaño Santasmarinas, JJ. (1998). Regulación jurídico - profesional de los ámbitos de la actividad física y el deporte como mejora de la calidad de vida. En J. Martínez del Castillo (Comp.), *Deporte y calidad de vida* (pp. 215-224). Madrid: Esteban Sanz.
- Camps i Povill, A. (2008). Reflexiones en torno a la Ley 3/2008, del Parlamento de Cataluña, del ejercicio de las profesiones del deporte. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* (24), 213-232.
- Camps Povill, A. (1990). Salidas profesionales y situación jurídica del profesional de la actividad física. *Apunts: Educación Física y Deportes* (20), 71-76.
- CGCOLEF (2010a). *La necesaria regulación profesional en el deporte y la educación física*. Recuperado de la página web del CGCOLEF: [http://www.consejo-colef.es/descargas/manifiesto\\_gtrp.pdf](http://www.consejo-colef.es/descargas/manifiesto_gtrp.pdf)

- CGCOLEF (2010b). *Por tu salud y seguridad exige profesionales cualificados*. Recuperado de la página web del CGCOLEF: [http://www.consejo-colef.es/descargas/diptico\\_manifiesto2010.pdf](http://www.consejo-colef.es/descargas/diptico_manifiesto2010.pdf)
- CGCOLEF (2011). *Declaración de Pamplona*. Recuperado de la página web del CGCOLEF: [http://www.consejo-colef.es/descargas/declaracionpamplona\\_310111.pdf](http://www.consejo-colef.es/descargas/declaracionpamplona_310111.pdf)
- CSD (2007a). *Anteproyecto de Ley sobre ordenación del ejercicio de determinadas profesiones del deporte*. Madrid: CSD. Recuperado de la página web del Colegio Oficial de Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad Valenciana: <http://colefcafecv.com/archivos/ANTEPROF07.pdf>
- CSD (2007b). *Borrador anteproyecto de Ley para la ordenación del ejercicio profesional de la actividad física y del deporte*. Recuperado de la página web de la Conferencia Española de Institutos y Facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte: [http://www.udc.es/inef/conferenciadeporte/arbol/anteproyectoprofesion\\_csdborrador\\_01\\_03\\_2007.pdf](http://www.udc.es/inef/conferenciadeporte/arbol/anteproyectoprofesion_csdborrador_01_03_2007.pdf)
- Espartero Casado, J. (2007a). Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de las profesiones del deporte en Cataluña. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* (20), 519-522.
- Espartero Casado, J. (2007b). Los parámetros de la jurisprudencia constitucional en la configuración jurídica de la profesión titulada: el Borrador de Ley para la ordenación y regulación del ámbito profesional de la actividad física y el deporte. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* (19), 141-155.
- Espartero Casado, J. (2009a). El ejercicio profesional de los docentes, entrenadores y técnicos en la actividad física y el deporte. En A. Palomar Olmeda y R. Terol Gómez (Dir.), *El deporte en la jurisprudencia* (pp. 983-1054). Pamplona: Aranzadi.
- Espartero Casado, J. (2009b). La regulación de las titulaciones deportivas y su ejercicio profesional. En J. Espartero Casado (Coord.), *Introducción al derecho del deporte* (2ª ed.) (pp. 323-388). Madrid: Dykinson.
- Espartero Casado, J. y Palomar Olmeda, A. (2011a). Titulaciones y profesiones en el ámbito del deporte. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* (31), 249- 301.
- Espartero Casado, J. y Palomar Olmeda, A. (2011b). *Titulaciones y regulación del ejercicio profesional en el deporte: bases y perspectivas*. Madrid: Dykinson.
- Espartero Casado, J. y Palomar Olmeda, A. (2012). La regulación del ejercicio profesional en el deporte: delimitaciones conceptuales y una reflexión. *Revista Española de Educación Física y Deportes* (399), 47-94.
- Gallardo Pérez, J. y Campos Izquierdo, A. (2011). Situación profesional de los recursos humanos de la actividad física y el deporte en el municipio de Coslada. *Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte* 11(43), 440-454. Recuperado de [Http://cdeporte.rediris.es/revista/revista43/artsituacion234.htm](http://cdeporte.rediris.es/revista/revista43/artsituacion234.htm)
- Gambau i Pinasa, V. (2009). Hacia la regulación de las profesiones del deporte en España. *Móvete* (2), 16-22. Recuperado de [http://www.colefgalicia.com/contenidos/images/Movete/m%F3vete02\\_25a.pdf](http://www.colefgalicia.com/contenidos/images/Movete/m%F3vete02_25a.pdf)
- Gambau i Pinasa, V. (2011). Deporte y empleo en España: dificultades de estudio y de intervención. *Revista Española de Educación Física y Deportes* (394), 13-36.
- Garrigós Gabilondo, F. (2001). La regulación del ejercicio de la profesión como activo en el desarrollo de la economía del deporte. *Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte* 1(3), 188-196. Recuperado de <http://cdeporte.rediris.es/revista/revista3/artregula.pdf>
- González Rivero, MD. y Campos Izquierdo, A. (2010). Intervención didáctica del docente del deporte escolar, según su formación inicial. *Revista de Psicodidáctica*, 15(1), 101-120. Recuperado de <http://www.ehu.es/ojs/index.php/psicodidactica/article/view/736>
- Jiménez Soto, I. (2001). *La regulación de las profesiones de las titulaciones deportivas*. Madrid: Bosch.



- Landaberea Unzueta, JA. (2008). Cuestiones competenciales de la regulación del ejercicio de las profesiones del deporte. A propósito de la Ley catalana 3/2008, de 23 de abril. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* (28), 191-211.
- Landaberea Unzueta, JA. (2011). Presente y futuro de la regulación de las profesiones del deporte. *Revista Andaluza de Documentación sobre el Deporte* (2), 1-13. Recuperado de [http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte/export/sites/ctcd/archivos/deporte/iad/revista/contenidos\\_002/DDxte\\_002\\_Textos3\\_Landaberea\\_Unzueta.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte/export/sites/ctcd/archivos/deporte/iad/revista/contenidos_002/DDxte_002_Textos3_Landaberea_Unzueta.pdf)
- Palomar Olmeda, A. (2000). La regulación de las titulaciones deportivas en el ámbito del Real Decreto 1930/1997, de 19 de diciembre (RCL 1998, 197). *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* (3), 13-59.
- Sánchez Rodríguez, F. y Punzón Moraleda, J. (2009). La inclusión del “Derecho deportivo” en los nuevos títulos de grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* (25), 17-29.
- Fuentes jurídicas
- Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 331, de 29 de diciembre de 1978, 29313-29424. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1978-31229)
- Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del deporte. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, 3199, de 7 de agosto de 2000, 10172-10189. Recuperado de <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?versionId=837625&type=01>
- Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 255, de 30 de septiembre de 2005, 22-142. Recuperado de <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:255:0022:0142:ES:PDF>
- Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. *Boletín Oficial del Estado*, 239, de 5 de octubre de 1979, 23186-23195. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1979-23709](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1979-23709)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 106, de 4 de mayo de 2006, 17158-17207. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-7899](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-7899)
- Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 190, de 9 de agosto de 2001, 29749-29775. Recuperado de [http://boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-15675](http://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-15675)
- Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón. *Boletín Oficial del Estado*, 101, 28 de abril de 1993, 12566-12581. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1993-10825](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1993-10825)
- Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del deporte de Asturias. *Boletín Oficial del Estado*, 94, 20 de abril de 1995, 11597-11610. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-9682](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-9682)
- Ley 1/1995, de 2 de marzo, del Deporte en Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 56, de 5 de marzo de 1996, 8641-8653. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-5101](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-5101)
- Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura. *Oficial del Estado*, 128, de 30 de mayo de 1995, 15700-15713. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-12743](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-12743)
- Ley 8/1995, de 2 de mayo, del deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 139, de 12 de junio de 1995, 17513-17535. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-14229](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1995-14229)
- Ley 8/1997, de 9 de julio, canaria del Deporte. *Boletín Oficial del Estado*, 189, de 8 de agosto de 1997, 24196-24210. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt](http://www.boe.es/diario_boe/txt)



php?id=BOE-A-1997-17950

Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco. *Boletín Oficial del Estado*, 315, de 31 de diciembre de 2011, 147138-147182. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-20657](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-20657)

Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 31, de 5 de febrero de 1999, 5262-5279. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-2937](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-2937)

Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, 117, de 25 de julio de 2000, 26422-26439. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-14000](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2000-14000)

Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 8, de 9 de enero de 2001, 864-882. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-541](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-541)

Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 97, de 23 de abril de 2003, 15762-15782. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-8335](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-8335)

Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 285, de 29 de noviembre de 2006, 41869-41896. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-20771](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-20771)

Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, 131, de 30 de mayo de 2008, 25140-25149. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-9292](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-9292)

Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, 91, de 16 de abril de 2011, 39440 a 39495. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-6874](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-6874)

Ley 3/2012, de 2 de abril, del deporte de Galicia. *Diario Oficial de Galicia*, 71, de 13 de abril de 2012, 13194-13295. Recuperado de [http://www.xunta.es/dog/Publicados/2012/20120413/AnuncioC3B0-040412-14490\\_es.pdf](http://www.xunta.es/dog/Publicados/2012/20120413/AnuncioC3B0-040412-14490_es.pdf)

Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo. *Boletín Oficial del Estado*, 251, de 20 de octubre de 1993, 29558-29559. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1993-25360](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1993-25360)

Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado. *Boletín Oficial del Estado*, 280, de 20 de noviembre de 2008, 46185-46320. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-18702](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-18702)

STC 42/1981, de 22 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado*, 12, de 14 de enero de 1981, suplemento, 12-16. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-T-1982-965](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1982-965)

STC 42/1986, de 10 de abril. *Boletín Oficial del Estado*, 102, de 29 de abril de 1986, 4-8. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-T-1986-10619](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1986-10619)

STC 122/1989, de 6 de julio. *Boletín Oficial del Estado*, 175, de 24 de julio de 1989, 32-34. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-T-1989-17487](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1989-17487)

STC 111/1993, de 25 de marzo. *Boletín Oficial del Estado*, 100, de 27 de abril de 1993, suplemento, 71-80. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-T-1993-10694](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1993-10694)

STC 194/1998, de 1 de octubre. *Boletín Oficial del Estado*, 260, de 30 de octubre de 1998, suplemento, 55-61. Recuperado de [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-T-1998-24940](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1998-24940)

